



Informe secretarial. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2021.00151. Sírvese proveer.

Campo de la cruz, 18 de marzo de 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. -
marzo dieciocho (18) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y el escrito de desacato presentado por Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, este Despacho considera que antes de abrir la solicitud de desacato, se hace necesario officiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia fechada 21 de enero de 2022, proferida por este despacho judicial, en el sentido de "...ORDENAR al representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, o quien haga sus veces, que en el término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de este fallo, remita la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado en la petición incoada por la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR actuando en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en fecha 11 de agosto de 2020 a través de la plataforma CETIL a dirección electrónica, so pena de incurrir en desacato". De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

1. Requiérase al representante legal, en este caso al señor Alcalde Doctor RICHARD GÓMEZ MARTÍNEZ y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, mediante oficio se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia 21 de enero de 2022, proferida por esta unidad judicial.
2. Informar a este Despacho Judicial quien él es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.
3. En caso negativo, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
4. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
5. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal